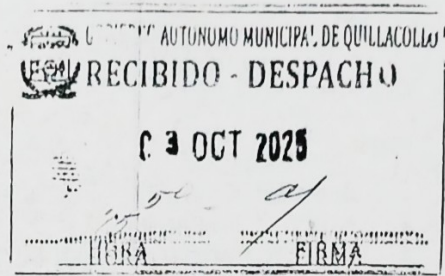




Fundado el 20 de Marzo de 1859

[Handwritten signature]
Ing. Vladimir Vargas Rojas
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
29/10/25



Quillacollo, octubre 02 de 2025
C.M.Q Cite N° 1086/2025

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 883/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 883/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Declaratoria del Municipio de Quillacollo como Capital Productiva de Flores Bajo Invernadero y Campo Abierto** con (H.R. 1842/2025), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Abg. Jenny G. Orellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



[Handwritten signature]
Armo
CONCEJO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 883/2025
Folder a Fs. 46

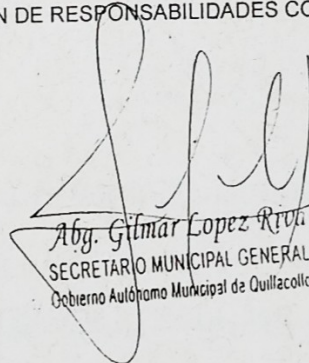
A, OCTUBRE 10 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

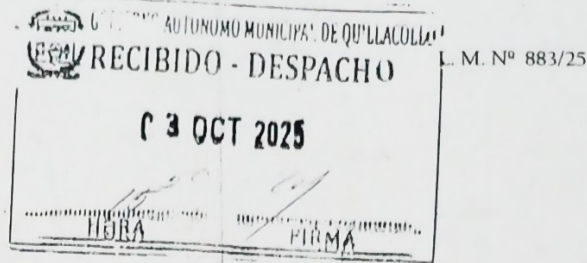
A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 883/2025; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


Abg. Gilmar Lopez Riva
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo



Fundado el 20 de Marzo de 1859



LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 883/2025

"DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Que, mediante nota con CITE DESP-M.A.E. N° 980/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, recibida en Secretaría del Concejo Municipal en fecha 09 de septiembre del año en curso, por parte del Abog. Héctor Cartagena Chacón - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini - Presidenta del Concejo Municipal, de referencia REMISION PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO", revisados los antecedentes de la carpeta, se tienen los siguientes documentos:

- Informe Técnico CITE: G.A.M.Q./D.D.R.P. y G.R. N° 519/25, de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Ing. M.Sc. Romer Henry Gambarté Huanca - Encargado Agrícola del GAMQ, que indica lo siguiente: "8

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se determinaron las siguientes conclusiones:

- ✓ El número de productores florícolas de las 15 asociaciones que conforman ASOFLOQUIL, son aproximadamente 774, sin embargo, este número es solamente un aproximado, ya que el número de los mismos es modificado permanentemente.
- ✓ Se determinó que la superficie dedicada a la producción florícola bajo invernadero es aproximadamente 76.3 ha y 91.5 ha es a campo abierto, contabilizando un total de 167.8 ha.

6.1 El número de productores por cada Asociación se indica en el siguiente cuadro:

N°	Asociación	Numero de productores inspeccionados
1	Asociación de productores de Flores Bella Vista	207
2	Asociación de Productores Flor Tunari Potrero	58
3	Asociación de Productores Agropecuarios y Floricultura Tunari Morán	28
4	Asociación de Floricultores Marquina	19
5	Asociación de Floristas Falsuri	43
6	Asociación de Floricultores Tambo	32
7	Asociación de Floricultores San Miguel	11
8	Asociación de Floricultores Liriuni Clavelinas	58
9	Asociación de Productores de Flores Ironcollo	28
10	Asociación de Floricultores Cochabamba ASOFLOCO	22
11	Asociación Integral de Productores Agropecuarios Molle Molle	61
12	Asociación de Productores de Flores y Hortalizas Goriticas Okosuru	79
13	Asociación de Floricultoras Masoj Rancho	52
14	Asociación de Productores de Flores y Hortalizas Chocaya	38
15	Asociación de Agricultores, Floricultores y Hortalizas Apote	38
TOTAL	15 asociaciones	774

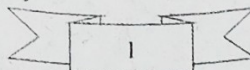
Se inspeccionaron un total de 774 productores florícolas aproximadamente, siendo la Asociación de Productores de Flores Bella Vista, la que presento la mayor cantidad de productores con un total 207 productores y la que presenta menor número de productores es la Asociación de Floricultores San Miguel con 11 productores florícolas

6.2 Superficie producida

Este parámetro quizás es el de mayor relevancia, por cual se dividió en una superficie total producida bajo invernadero y una superficie total producida a campo abierto, a continuación, se presenta en el siguiente cuadro:

- ✓ El tipo de producción florícola en el Municipio de Quillacollo es a campo abierto (52%) e invernadero (30%), siendo ambos el practicado por algunos productores (18%).
- ✓ Actualmente son 18 especies producidas bajo invernadero y 25 especies producidas a campo abierto.
- ✓ Las especies de mayor superficie cultivadas son las rosas bajo invernadero y los crisantemos y gladiolos a campo abierto.
- ✓ Los recursos económicos para la compra de insumos agrícolas serán considerados de la Apertura programática: FOMENTO Y APOYO A LA PRODUCCIÓN FLORÍCOLA. Cat. Prog.: 100 0000 013.

En síntesis, el sector florícola en el Municipio de Quillacollo, cuenta con alrededor de 774 productores, cerca de 200 hectáreas en producción y entre 18 especies producidas bajo invernadero y 25 especies producidas a campo abierto, además que actualmente cuenta con presupuesto asignado mediante una categoría programática específica.



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipalquillacollo@gmail.com

www.concejoquillacollo.gob.bo

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Se recomienda a su autoridad la Aprobación y posterior Remisión al Concejo Municipal de Quillacollo, del Proyecto de Ley Municipal: DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y A CAMPO ABIERTO, la misma reconocerá al sector florícola y respaldará al Municipio como productor estratégico de flores a nivel departamental y nacional, repercutiendo de manera directa en la economía de las familias y del mismo Municipio".

2. Informe Financiero CITE: INF-DF-BEM-013/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Lic. Blanca Mercedes Encinas Muriel - Director de Finanzas del GAMQ., que señala lo siguiente: "(...) JUSTIFICACION.-

La Producción Florícola en el Municipio de Quillacollo es muy diversificada y muy apreciada por la población, tanto por su calidad y variedades que se comercializan en el mercado interno y a nivel nacional, pero al margen de la calidad de los productos producidos por los agricultores de los diferentes distritos; -la falta de una LEY MUNICIPAL que reconozca y declare al sector florícola como referente en la PRODUCCION DE FLORES BAJO INVERNADERO Y A CAMPO ABIERTO, hace que los esfuerzos realizados en la actualidad sea insuficientes.

Según Informe Técnico de Desarrollo Productivo Rural, el ser reconocido a vive municipal con la Ley de Declaratoria como capital productiva de las flores bajo invernadero y a campo abierto permitirá un mejor posicionamiento a nivel departamental y nacional de flores producidas e importadas a otros sectores del país.

Para lo cual en la gestión 2024 Desarrollo Productivo Rural realizó una inspección técnica a cada uno de los productores florícolas de las asociaciones conformadas en cada comunidad del Municipio de Quillacollo, lo cual permitió un levantamiento con información de a cantidad de productores, las especies que producen y comercializan, además de la ubicación de cada uno de las parcelas establecidos en el Municipio, lo cual permitió cuantificar la cantidad de productores, las especies que se producen, superficies, ubicación, etc.

De manera inicial identificaron 15 asociaciones de productores florícolas que conforman la Asociación de Floricultores de Quillacollo (ASOFLOQUIL), las cuales están distribuidas en los distritos 4, 7, 8 y 9.

El dato para la superficie total producida bajo invernadero y una superficie total producida a campo abierto presenta el siguiente cuadro:

N°	Superficie producida actualmente	Superficie en Ha
1	Superficie producida bajo invernadero	76.3
2	Superficie producida a campo abierto	91.5
TOTAL		167.8

Tipo de producción: En este parámetro se consideró- una producción bajo invernadero o con protección y la producción a campo abierto, con respecto al total de productores se observaron los siguientes valores:

N°	Tipo de Producción	Número de productores inspeccionados	Porcentaje de total de productores (%)
1	Producción bajo invernadero	405	52
2	Producción a campo abierto	236	30
3	Producción mixta	133	18
TOTAL		774	100

Especies de flores que producen:

N°	Especies Producidas a campo abierto	Especies Producidas en Invernaderos
1	Crisantemos	Rosas
2	Gladiolos	Clavel
3	Rosas	Lisiantos
4	Ilusión	Lirios
5	Clavel	Chispa
6	Lirios	Crisantemos
7	Girasoles	Clavelina
8	Saticia	Gladiolos
9	Clavel chino	Astromelia
10	Chispa	Girasoles

11	Papelina	Gerbera
12	Astromelia	Nardos
13	Margaritas	Fresias
14	Nardos	Rafio
15	Montecasino	Margaritas
16	Gladiolina	Caspio
17	Pimpinelas	Saticia
18	Fresias	Clavel chino
19	Caspio	
20	Clavelina	
21	Lisiantos	
22	Retama	
23	Flor araña	
24	Lila	
25	Botón de Oro	



Fundado el 20 de Marzo de 1859

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en los antecedentes expuestos, la necesidad, y la problemática justificada según Informe Técnico G.A.M.2/DD.R.P. y G.R. N° 519/2025, se concluye dar viabilidad a la LEY DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO ya que el municipio de Quillacollo es productiva y diversa en variedades florícolas que se producen bajo invernadero y a campo abierto, se recomienda remitir la documentación a la Dirección Jurídica para el criterio legal e informe legal y posterior consideración y aprobación de la instancia correspondiente".

- Informe Legal CITE: RBD/D.J. N° 182/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por el Abg. Roberto Ángel Barrios Díaz - Apoyo Administrativo "B" - Procesos Coactivos, Fiscales y Contenciosos Dirección Jurídica del GAMQ., que indica lo siguiente: "(...) III) RECOMENDACIÓN.

Tomando en consideración lo explanado, se recomienda se proceda a la VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORME LEGAL A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO, que permitirá un mejor posicionamiento a nivel departamental y nacional de flores producidas e importadas a otros sectores del país, al ser reconocido a nivel municipal con la Elaboración Del Proyecto De Ley Declaratoria Del Municipio De Quillacollo Como Capital Productiva De Las Flores Bajo Invernadero Y Campo Abierto, Para lo cual en la gestión 2024 Desarrollo Productivo Rural realizó una inspección técnica a cada uno de los productores florícolas de las asociaciones conformadas en cada comunidad del Municipio de Quillacollo, lo cual permitió un levantamiento con información de la cantidad de productores, las especies que producen y comercializan, además de la ubicación de cada uno de las parcelas establecidas en el Municipio, lo cual permitió cuantificar la cantidad de productores, las especies que se producen, superficies, ubicación, etc.

Asimismo, se recomienda la remisión a la máxima autoridad Ejecutiva, a objeto que derive al Órgano legislativo, para su consideración, y posterior emisión de la Ley Municipal sobre la VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORME LEGAL DE VIABILIDAD A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO del Municipio de Quillacollo".

- ANEXOS, donde se adjuntan reportes fotográficos, base de datos de ASOFLORQUI, nota de solicitud de proyecto de Ley Municipal Declarando como Capital de la Flores al Municipio de Quillacollo, presentada al Ejecutivo Municipal por el Presidente de ASFLORQUI H.V.

Que, de la solicitud realizada por el Ejecutivo Municipal las Comisiones Tercera y Quinta refieren en Consideraciones y Análisis:

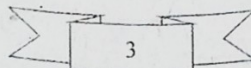
Del análisis realizado a la solicitud de REMISION PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO", se tiene lo siguiente:

Los informes técnico financiero y legal sustentan la propuesta de declarar al Municipio de Quillacollo como "Capital Productiva de Flores bajo Invernadero y Campo Abierto", teniendo como base el levantamiento de datos realizado en la gestión 2024 por la Dirección de Desarrollo Rural Productivo y Gestión de Riesgos.

Desde el punto de vista técnico-productivo, el municipio cuenta con una superficie total de 167.8 hectáreas dedicadas a la floricultura, de las cuales 76.3 hectáreas corresponden a producción bajo invernadero y 91.5 hectáreas a campo abierto. Esta actividad involucra a 774 productores organizados en 15 asociaciones agrupadas en ASOFLORQUI, con una distribución que varía desde los 207 productores de Bella Vista hasta los 11 de San Miguel, lo que evidencia una estructura asociativa consolidada. La diversidad de especies es notable, con 25 tipos de flores producidas a campo abierto y 18 bajo invernadero, incluyendo rosas, claveles, crisantemos y gladiolos, lo que demuestra una capacidad competitiva para abastecer mercados locales, nacionales y potencialmente de exportación.

En conclusión, la actividad florícola en Quillacollo representa una actividad económica viable. Esta declaratoria no solo validará una realidad productiva existente, sino que servirá como herramienta para potenciar el desarrollo económico local, la generación de empleo y la proyección del municipio a nivel nacional e internacional.

Por tanto, teniendo en cuenta los informes técnico, financiero y legal, así como el proyecto de ley, de conformidad a la Ley Municipal N° 001/2013, artículo 7 (De la Iniciativa Legislativa), que refiere que todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, asimismo teniéndose la solicitud de ASFLORQUI H.V., se hace viable la aprobación del PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

:C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

En base a los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada, el análisis y consideraciones expuestas en el Numeral Romano III del presente dictamen, existiendo observaciones al presente trámite, los Concejales de las Comisiones Tercera y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

1. APROBAR el PROYECTO DE LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO LA CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO", conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo.

Fundamentos Legales:

La Constitución Política del Estado, en el parágrafo II del artículo 410, define que: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición o normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país..."

Que, el Artículo 302 parágrafo I, de nuestra norma suprema, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción; entendiéndose por competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, de los cuales, para el desarrollo de la presente Ley Autónoma Municipal, se enmarca en las siguientes competencias exclusivas municipales establecidas en los numerales: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal y 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, el Artículo 272 de la CPE, consagra que la autonomía de las Entidades Territoriales implica, "la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones." Por consiguiente, según el Artículo 283, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

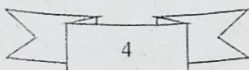
Que, de forma concordante, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 de 19 de Julio de 2010, en el Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero del 2014, expresamente en el Artículo 13, determina: "La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas (...)" El Artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 2 de octubre de 2025, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 02 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

:C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 883/2025

"DECLARATORIA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO COMO CAPITAL PRODUCTIVA DE FLORES BAJO INVERNADERO Y CAMPO ABIERTO"

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Quillacollo 'Capital Productiva de Flores Bajo Invernadero y Campo Abierto' por su alta productividad de variedad de flores y su valioso aporte al desarrollo económico de la región.

Artículo 2 (Marco Competencial). - El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 15 'Promoción y conservación del patrimonio natural municipal' y otras disposiciones.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley Municipal es de aplicación a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas dentro la jurisdicción de Quillacollo.

Artículo 4 (Finalidad). - La presente Ley tiene por finalidad incentivar y promover el cultivo y producción de flores en sus diferentes variedades y/o especies dentro del municipio.

Artículo 5 (Promoción). - El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo por efecto de ésta Ley priorizará la promoción de productividad de las flores en sus diferentes variedades y/o especies a nivel nacional e internacional, asimismo realizará las gestiones necesarias para la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos para fomentar su conservación y producción.

Artículo 6 (Recursos). - El Órgano Ejecutivo Municipal mediante los mecanismos legales y administrativos, asignará el presupuesto y recursos necesarios para los fines de la presente Ley, según reglamentación.

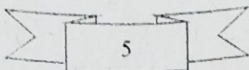
Artículo 7 (Autorización). - Se autoriza al Ejecutivo Municipal realice las acciones y procedimientos necesarios para la asignación de recursos económicos del nivel central del estado y departamental para proteger las áreas de cultivo asegurando la sostenibilidad y producción de flores realizando las medidas apropiadas para inventariar y registrar a los productores para que sean favorecidos con recursos otorgados por los ministerios correspondientes así como generar espacios para que los mismos puedan exportar sus productos a los diferentes mercados internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo Rural y Medio Ambiente y/o Direcciones correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, difundir la declaración del Municipio de Quillacollo como 'Capital Productiva de Flores Bajo Invernadero y Campo Abierto'.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal mediante la Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo Rural y Medio Ambiente y/o Direcciones correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en plazo de 30 días hábiles realizará la reglamentación de la presente Ley Autónoma Municipal.



Teléfono-Fax: 591(4)4260096

:C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejoquillacollo.gob.bo

📍 : Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

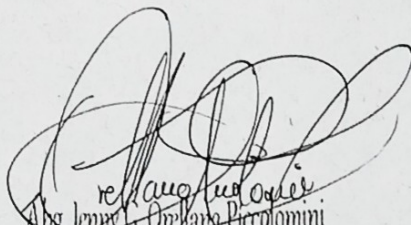


Fundado el 20 de Marzo de 1859

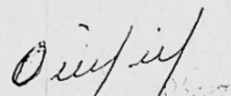
CUARTA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. (02/10/2025).


Abg. Jenny G. Ordoñez Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

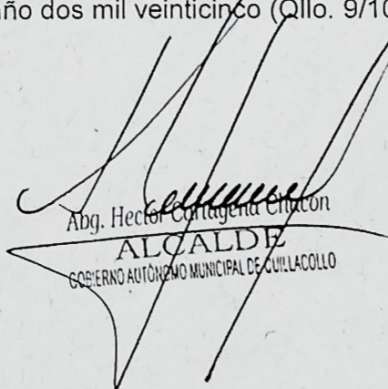
Amo
02
OCTUBRE
2025


VIZO
VIZO
VIZO

A, 9 de octubre de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 883/2025 de fecha 2 de octubre de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (Qllo. 9/10/2025)


Abg. Hector Contreras Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

6